

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

- 7** *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2010, de la Directora General de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.*

En el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el artículo 6.1.a) del Decreto 78/2009, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, el Viceconsejero de Deportes de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, mediante Resolución 12/2010, de 16 abril, aprobó los Estatutos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, y dispuso su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En su virtud,

RESUELVO

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, contenidos en el Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 16 de abril de 2010.—La Directora General de Deportes, Carlota Castrejana Fernández.

ANEXO

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE SQUASH Y RACKETBALL****TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definición y régimen jurídico

Artículo 1

1.- La Federación Madrileña de Squash y Racketball es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 855/2007, de 22 de mayo, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

2.- Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Squash y de la Asociación Española de Racketball, en los que esta integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

3.- La Federación Madrileña de Squash y Racketball, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

4.- La Federación Madrileña de Squash y Racketball, no admite ningún tipo de discriminación por ella o por sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 2

La Federación Madrileña de Squash y Racketball, ostenta la representación oficial exclusiva del deporte del Squash y Racketball en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3

Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Squash y Racketball, es la que tiene establecida la Federación Mundial de Squash y la Asociación Mundial de Racketball.

Artículo 4

La Federación Madrileña de Squash y Racketball, es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte del Squash y del Racketball, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Capítulo Segundo

Domicilio

Artículo 5

El domicilio de la Federación se fija en el territorio de la Comunidad de Madrid. Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo Tercero

De los fines y funciones de la Federación

Artículo 6

Corresponde a la Federación Madrileña de Squash y Racketball, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Squash y Racketball en la Comunidad de Madrid.

En su virtud, son fines y funciones de la Federación:

- a) Ejercer la dirección Técnica y Administrativa del deporte del Squash y Racketball en la Comunidad de Madrid.
- b) Ejercer el control de todas y cada una de las manifestaciones del deporte del Squash y Racketball en el territorio de la Comunidad de Madrid, velando por el perfecto cumplimiento de las disposiciones y reglamentos oficiales que lo regulan.
- c) Calificar y organizar las competiciones con carácter autonómico que se celebran en la Comunidad de Madrid.
- d) Colaborar con la Comunidad de Madrid en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Estudiar y proponer a la Comunidad de Madrid las directrices y reformas que considere necesarias para el más amplio desarrollo, extensión y práctica del deporte del Squash y Racketball en dicha Comunidad de Madrid.
- f) Evacuar o suministrar cuantos informes o datos le sean solicitados por la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deportes.
- g) Colaborar con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid.
- h) Ejercer las potestades que les corresponde en los términos establecidos en la ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo y en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Comisión jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid.
- j) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por delegación legal o reglamentaria.

Capítulo Cuarto

Sectores integrados en la Federación

Sección Primera

Generalidades

Artículo 7

Así pues, las entidades y personas físicas que integran la Federación Madrileña de Squash y Racketball son: los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces/árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos

cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte del Squash y Racketball y soliciten su inscripción en la Federación Madrileña de Squash y Racketball. Igualmente, se podrán integrar en la Federación Madrileña de Squash y Racketball las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte del Squash y Racketball así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 8

Los deportistas, los entrenadores y los jueces / árbitros, para participar en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Squash y Racketball deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 9

Podrán integrarse en la Federación Madrileña de Squash y Racketball aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del Squash y del Racketball, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda

De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 10

Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Squash y Racketball los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte Squash y Racketball y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la Federación Madrileña de Squash y Racketball

Artículo 11

La representación legal en la Federación Madrileña de Squash y Racketball de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 12

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Squash y Racketball estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 13

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación en los términos establecidos en el Título Tercero, de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizados por la Federación Madrileña de Squash y Racketball que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 14

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección Tercera

De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 15

Se considerarán deportistas de Squash y Racketball las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 16

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- b) Recibir la tutela de la Federación Madrileña de Squash y Racketball con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 17

Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

Sección Cuarta

De los técnicos: Derechos y Deberes básicos

Artículo 18

Son técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Squash y Racketball, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte Squash y Racketball, tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Artículo 19

Son derechos básicos de los técnicos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 20

Son deberes básicos de los técnicos para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Sección Quinta

De los jueces / árbitros. Derechos y Deberes básicos

Artículo 21

Son jueces / árbitros de Squash y Racketball las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Squash y Racketball provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 22

Los jueces / árbitros, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 23

Son derechos básicos de los jueces / árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en los términos previstos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 24

Son obligaciones básicas de los jueces / árbitros:

- a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- c) Mantener su nivel físico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.

Sección Sexta

De las licencias federativas

Artículo 25

La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la Federación Madrileña de Squash y Racketball y que permite participar activamente en la vida social de la Federación Madrileña de Squash y Racketball y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte Squash y Racketball.
- f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 26

Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 27

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Capítulo Quinto Estructura orgánica

Artículo 28

Son órganos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball:

- 1.- Organos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - El Presidente.
- 2.- Organos complementarios:
 - Junta Directiva.
 - La Secretaría General.
 - La Gerencia.
 - Asesor Jurídico.
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- 3.- Órganos técnicos:
 - Comité Técnico de Árbitros.
 - Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- 4.- Órganos de garantías normativas:
 - Instructor.
 - Comité de Competición y Disciplina.
 - Comité de Apelación.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero

De la Asamblea General. Composición y competencia

Artículo 29

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces -árbitros, y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte Squash y Racketball y que se integren en la Federación Madrileña de Squash y Racketball de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 30

La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Representantes de clubes: 45 por 100.
- b) Representantes de deportistas: 35 por 100.
- c) Representantes de técnicos: 10 por 100.
- d) Representantes de árbitros/jueces: 10 por 100.

Artículo 31

El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Squash y Racketball es de 20.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

- a) Clubes: 9.
- b) Deportistas: 7.
- c) Técnicos: 2.
- d) Árbitros y Jueces: 2.

Artículo 32

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 33

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 34

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, que es el de la Federación, de la Comisión Delegada por mayoría o por un

número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 35

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar el cambio de domicilio de la Federación, si procede, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Aprobar la elección de un Presidente honorífico, si así se cree oportuno, cuyas competencias serán únicamente honoríficas sin funciones de gobierno de ningún tipo.
- j) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- k) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- l) La disolución de la Federación.
- m) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- n) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte Squash y Racketball.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Presidente, que es el de la Federación.
- b) Cuando se produzca la dimisión del Presidente o de la Junta Directiva o de ambos.
- c) Por moción de censura al Presidente.
- d) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos y ratificar las de los Reglamentos.
- e) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- g) A instancia razonada de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva o del 20 por 100 de los miembros del Pleno Federativo, formulada al Presidente.
- h) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 38

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 39

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo Segundo**De la Comisión Delegada de la Asamblea General****Artículo 40**

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y 4 miembros. De ellos, 1 miembro corresponderán al sector de clubes, 1 miembro al sector de deportistas, 1 miembro al sector de técnicos, y 1 miembro al sector de árbitros y jueces.

Artículo 41

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.

- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Capítulo Tercero

Sección Primera Del Presidente

Artículo 42

El Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la representación legal de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue los pagos.
- Actúa como portavoz de la entidad.
- Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- Ordena los gastos y los pagos, de conformidad con lo preceptuado en estos Estatutos.
- Ejecuta los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, administración y participación de la entidad.

Artículo 43

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General o en defecto de éste por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad. En el caso de que hubiera varios de la misma antigüedad le sustituirá el de mayor edad.

Artículo 44

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Artículo 45

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 46

El Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 47

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 48

El cargo del Presidente podrá ser remunerado. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación Madrileña de Squash y Racketball. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato.

Sección Segunda

De la moción de censura al Presidente

Artículo 49

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 50

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 51

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 52

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 53

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 54

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 55

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Cuarto

De los órganos complementarios

Sección Primera

De la Junta Directiva

Artículo 56

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se

publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3.- La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4.- El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

5.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 57

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación Madrileña de Squash y Racketball velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 58

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 59

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda La Secretaría General

Artículo 60

El Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball podrá nombrar un Secretario General.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 61

En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Sección Tercera La Gerencia

Artículo 62

La Gerencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- d) Si no existiera Gerencia esta responsabilidad recaerá en el Presidente.

Artículo 63

Tanto el cargo de Secretario General, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 64

El Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Sección Cuarta Del Asesor Jurídico

Artículo 65

El asesor jurídico de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, cuyo nombramiento será facultativo para el Presidente, bajo la exclusiva y directa dependencia de éste, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la Federación y actúa como consejero técnico, tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

Artículo 66

Informará a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones de índole jurídica o legal que le sean sometidas.

Capítulo Quinto

De los órganos técnicos

Comité Técnico de Árbitros

Artículo 67

En el seno de la Federación Madrileña de Squash y Racketball se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

En su composición se deberá observar un número impar de miembros, pudiendo ser unipersonal. Si así no fuera deberá haber un Presidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 68

El Comité Técnico de Árbitros tendrá funciones propias cuya distribución trae su causa en el artículo 31 del Decreto 159/1996 y en la concreta regulación estatutaria o reglamentaria federativa. Las funciones del Comité Técnico de Árbitros son:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- d) Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) Coordinar con la Federación Española de Squash y la Asociación Española de Racketball los niveles de formación de los árbitros.
- f) Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Artículo 69

La clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.

Capítulo Sexto

De los órganos de garantías normativas

Generalidades: El Instructor

Artículo 70

Los órganos de garantías normativas de la Federación Madrileña de Squash y Racketball son: el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

Artículo 71

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball nombrará libremente al Instructor al principio de cada expediente disciplinario, el instructor no podrá ser removido de su cargo mientras dure el expediente, excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 72

Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Artículo 73

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 74

El Comité de Competición estará constituido al menos por un Presidente, un Secretario y un vocal, debiendo en todo caso, observarse en su composición un número impar de componentes, designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 75

El nombramiento y cese de los miembros del Comité de Competición y Disciplina corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, debiendo ser comunicado posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 76

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 77

En los procedimientos disciplinarios de la FMSR de acuerdo con el artículo 2.2. del decreto 195/2003, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 78

El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 79

El Comité de Apelación estará compuesto por 1 miembro designado por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball y ratificado por la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por un suplente igualmente designado por el Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

TÍTULO TERCERO**Capítulo Primero**

Régimen documental

Artículo 80

1. La Federación Madrileña de Squash y Racketball llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la afiliación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación Madrileña de Squash y Racketball podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo Segundo

De los procesos electorales federativos

Sección Primera

Generalidades

Artículo 81

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de dicha Federación.

Artículo 82

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Sección Segunda

De la elección de la Asamblea General

Artículo 83

1.- Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:

- a) Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

A efectos de representación electoral, en el censo de clubes se detallarán, al menos, los siguientes datos:

1. Denominación del club.
2. Domicilio social.
3. Nombre y apellidos del presidente.

- b) Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- c) Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- d) Los organizadores de competiciones deportivas y otros colectivos que tengan la condición de interesados, en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

2.- El Presidente saliente podrá presentarse candidato para miembro de la Asamblea General por el estamento que elija, quedando dispensado de los requisitos previstos para dicho estamento en aquellos casos en que no haya realizado ninguna actividad federativa específica como deportista, entrenador, técnico, juez o árbitro, por su exclusiva dedicación a las funciones de la Presidencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball. En este caso, el Presidente saliente sólo podrá presentarse por uno de los estamentos correspondientes a personas físicas, y no por el estamento de clubes.

Artículo 84

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos.
- d) Jueces y árbitros.

Artículo 85

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 86

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera

De la elección del Presidente

Artículo 87

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 88

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 89

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Squash y Racketball.

Sección Cuarta

De la elección para cubrir vacantes

Artículo 90

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes. En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquél sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO Del Régimen Disciplinario

Artículo 91

1.- La Federación Madrileña de Squash y Racketball, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2.- El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Squash y Racketball deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 92

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 93

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 94

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO Régimen económico y financiero

Artículo 95

1. La Federación Madrileña de Squash y Racketball tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, entre otros:
- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
 - b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
 - c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
 - d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
 - e) Los créditos o préstamos que obtenga.
 - f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 96

La Federación Madrileña de Squash y Racketball es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto. Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas bancarias, disposiciones de caja, solicitudes de créditos y todo aquello que se necesite para el buen fin económico y financiero de la Federación deberán ser autorizadas por el Presidente de la Federación o aquellos que tengan poder para ello. El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 97

- 1.- La Federación Madrileña de Squash y Racketball no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.
- 2.- La Federación Madrileña de Squash y Racketball puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
- 3.- Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.
- 4.- Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.
- 5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 98

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 99

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan General o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 100

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación Madrileña de Squash y Racketball a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTOProcedimiento para la aprobación y modificación o reforma
de los Estatutos y Reglamentos**Artículo 101**

Los Estatutos de la Federación Madrileña de Squash y Racketball únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 102

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 34.

Artículo 103

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Madrileña de Squash y Racketball o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 104

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 105

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y extinción de la Federación Madrileña de Squash y Racketball

Artículo 106

La Federación Madrileña de Squash y Racketball se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 107

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación Madrileña de Squash y Racketball, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

(03/23.093/10)